

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

Nº 4 289

**"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 1632 del 03 de mayo del 2021
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**
En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. 1632 del 03 de mayo del 2021, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Definitiva a Beneficiario por el fallecimiento del docente : **EPIFANIO SEGUNDO GOMEZ MONROY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.9.191.584, por valor de: \$ 27.305.162.00, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por observación de la FIDUPREVISORA S.A. NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO de la prestación, toda vez que el retiro del docente es del 8 de enero del 2018 y a la fecha de la solicitud de prestación es del 4 de mayo del 2021, lo que hace que entre estas dos fechas haya transcurrido un lapso superior a 3 años, por lo que se da la aplicación de la prescripción.

Que revisado los documentos del(a) docente se evidencia que los beneficiarios del causante EPIFANIO SEGUNDO GOMEZ MONROY, radicaron las cesantías definitivas a beneficiarios con NURF-2018-CES-5826663 de fecha 15 de junio del 2018, la cual fue enviada para estudio a Fiduprevisora S.A., y negada mediante Hoja de Revisión de fecha 12 de julio del 2018, con la siguiente Observación: revisado el acto administrativo de retiro- Artículo cuarto expresa que rige a partir de la fecha de expedición la cual no esta en el decreto, en el certificado de tiempo de servicios, los cuales fueron corregidos.

Que en consecuencia, se procede por medio de la presente corregir la Resolución en el sentido de indicar que la fecha de la solicitud de la prestación de acuerdo a hoja de revisión emitida por Fiduprevisora S.A. es: **2018-CES-582663 DEL 15/06/2018 y no 2021-CES -034214**, por lo que no aplica los tres años al concepto del Ministerio de Educación Nacional, como se indicó en la Resolución N°. 1632 del 03 de mayo del 2021.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 1632 del 03 de mayo del 2021, Cesantía Definitiva a Beneficiario del docente fallecido: **EPIFANIO SEGUNDO GOMEZ MONROY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.9.191.584 indicando que la fecha de la solicitud de la prestación de acuerdo a hoja de revisión emitida por Fiduprevisora S.A. es: **2018-CES-582663 DEL 15/06/2018 y no 2021-CES -034214**, por lo que no aplica los tres años al concepto del Ministerio de Educación Nacional, como se indicó en la resolución en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución 1632 del 03 de mayo del 2021, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

11 OCT 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES,
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELI
Coordinador FPSM